



LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS COMO VÍCTIMAS O TESTIGOS EN CAUSAS PENALES EN COLOMBIA

Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Child participation as victims or witnesses in criminal cases in Colombia

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

La participation des enfants en tant que victimes ou témoins dans des affaires pénales en Colombie

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Diana Marcela Orduña¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos en causas penales. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en Colombia

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation as victims or witnesses in criminal cases. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Colombia

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants en tant que victimes ou témoins dans des affaires pénales. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procéduraux de la participation des enfants dans le système de justice en Colombie

Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

¹ Abogada de la Universidad Católica de Colombia, Especialista en Derecho de Familia de la Universidad Nacional de Colombia, en Ciencias Forenses y Técnica Probatoria de la Universidad Libre de Colombia, Magíster en Sistema de Justicia Penal de la Universidad de Lleida, España y doctoranda de la Universidad de Mar del Plata – Argentina. Juez de Adolescentes con Función de Conocimiento en Bogotá- Colombia.



Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos en causas penales.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

Cuestionario

1. Derecho a ser oído

1.1. ¿Se presume que los niños son testigos capaces (o se presume que no son válidos/no son dignos de confianza debido únicamente a su edad, o algo similar)?

El artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño “los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten”

El artículo 44 de la constitución política de Colombia le otorga una protección reforzada constitucional a los menores de edad, indicando:

***ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro,*



venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Cuando hablamos de menores de edad como testigos en causas penales y civiles (familia) dicha prerrogativa debe mantenerse.

Una situación diferente es que el menor sea testigo en un proceso penal donde él es víctima de delito sexual, allí se debe establecer que la naturaleza de las conductas delictivas atentatorias contra el bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexual, conlleva generalmente a que los testigos directos sean la víctima y el victimario, no en vano es considerada por la doctrina y la jurisprudencia como de **“puerta cerrada”** o de **“privacidad”** pues se perpetra en un contexto de intimidad.

Sobre el particular, se debe precisar que la sentencia SP3192-2021 Rad. 54508 del 28 de julio de 2021 emitida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y traída a colación por la defensa estimó:

“Como se estaba indicando, en esta clase de hechos, amparados normalmente por la clandestinidad, la Sala ha considerado que para valorar el testimonio de las víctimas de delitos sexuales es necesario apoyarse en pruebas que confirmen aspectos sustanciales de su dicho, lo que se logra a través de la corroboración periférica, lo que no es otra cosa distinta a datos que sirven para confirmar su versión, los que a modo enunciativo ha señalado la Sala pueden tratarse de criterios como «(i) la inexistencia de razones para que la víctima y/o sus familiares mientan con la finalidad de perjudicar al procesado; (ii) el daño psíquico causado a raíz del ataque sexual; (iii) el estado anímico de la víctima en los momentos posteriores a la ocurrencia de los hechos; (iv) regalos o dádivas que el procesado le haya hecho a la víctima, sin que exista una explicación diferente de propiciar el abuso sexual, entre otros”.

Por eso, que se debe recordar, que, frente a la valoración del testimonio de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, expuso la Sala de Casación Penal de la Corte

Suprema de Justicia, en Sentencia SP849-2020, Radicación No. 53755, proferida el 11 de marzo de 2020, lo siguiente:

“4.2. Cuando se trata de delitos sexuales perpetrados sobre menores de edad, la Corte ha hecho énfasis en la necesidad de examinar su testimonio de manera sosegada y ponderada bajo el tamiz de la sana crítica, atendiendo no sólo lo depuesto en juicio, sino ello en conjunto con sus declaraciones anteriores, debidamente incorporadas al debate oral a través de los mecanismos de impugnación de credibilidad o refrescamiento de memoria, o, incluso, frente a aquellas que sólo tengan el carácter de referencia, a efectos de determinar su credibilidad (cfr. CSJ SP4329-2019, rad. 50825; CSJ SP791-2019, rad. 47140; CSJ SP2709-2018, rad. 50637 y CSJ SP14844-2015, rad. 44056).

En esa línea, será necesario constatar una serie de características en su narración, referidas a la manera en que describe y ofrece los detalles del abuso, la forma en que representa el contexto en el que se produjo y las eventuales contradicciones o vacíos que contenga su relato.

*De igual manera, la Sala ha señalado que, en esa labor judicial, no se puede dejar de lado que, cuando el testigo agrega o precisa algunos aspectos puntuales relacionados con el acontecer delictual, **ello por sí solo no torna inverosímil o mentirosa su declaración ni «puede equivaler a la falta de veracidad, pues ello encontraría una primera explicación en el paso del tiempo»**, ámbito propicio para recordar u olvidar un hecho» (cfr. CSJ SP16905-2016, rad. 44312). De cualquier manera, es imperioso tener en cuenta que los aspectos que se dejen de contar o que se añadan no sean trascendentes y se restrinjan tan sólo a detalles, no al hecho en sí mismo, porque, de ser así, su credibilidad estará socavada”.*

Lo anterior implica, que debe revisarse cada caso en concreto y valerse de la corroboración periférica para darle valor al testimonio de un menor de edad y en lo posible, evitar su revictimización.

1.2. ¿Existen restricciones al derecho a ser oído (edad mínima u otros criterios)?



No existe limitante legal para que los menores de 12 años acudan al proceso penal para indicar a las autoridades judiciales lo que les consta acerca de los hechos objeto de juzgamiento.

1.3. ¿Se permite a los niños negarse a declarar? En caso afirmativo, ¿en qué casos?

La obligación de rendir testimonio es de carácter general con, no puede negarse, cuando es convocada para juicio oral y debe realizarse bajo juramento, sin embargo, si el testigo es menor de 12 años este no hará su declaración en la diligencia de manera directa y su obligación de declarar esta precedida por las previsiones establecidas en el artículo 33 de la CN, además, podrá negarse si dicha intervención afecta su interés superior.

2. Amplia perspectiva del marco jurídico y del procedimiento

2.1. ¿Existe un marco jurídico específico que defina cómo tratar a los niños víctimas/testigos de delitos (por ejemplo, normas especiales en el código de procedimiento penal, código especial del menor, código especial de víctimas, etc.)?

En la ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y Adolescente- en su artículo 150 establece la manera de evacuar los testimonios de los niños, las niñas y los adolescentes que sean citados como testigos en los procesos penales.

Se establece que, sus declaraciones solo las podrá tomar el defensor de familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez. Además, que el defensor sólo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior. Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa, el cual, se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del defensor de familia, siempre respetando sus derechos prevalentes.



El marco jurídico existente en Colombia, se encuentra en el código de procedimiento penal establece de manera general que:

ARTÍCULO 383. OBLIGACIÓN DE RENDIR TESTIMONIO. *Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales.*

Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad.

El juez, con fundamento en motivos razonables, podrá practicar el testimonio del menor fuera de la sala de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 146 de este código, pero siempre en presencia de las partes, quienes harán el interrogatorio como si fuera en juicio público.

Existe una excepción a esa regla general, la cual también se encuentra establecida en el código de procedimiento penal, el cual indica:

ARTÍCULO 385. EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES. *Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.*

El juez informará sobre estas excepciones a cualquier persona que vaya a rendir testimonio, quien podrá renunciar a ese derecho.

Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de:

- a) Abogado con su cliente;*
- b) Médico con paciente;*
- c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente;*
- d) Trabajador social con el entrevistado;*
- e) Clérigo con el feligrés;*
- f) Contador público con el cliente;*
- g) Periodista con su fuente;*
- h) Investigador con el informante.*



2.2. ¿Existe algún tipo de coordinación entre los diferentes actores (como la policía, la educación, los servicios sociales, el sistema sanitario) para iniciar procedimientos judiciales y coordinar la respuesta (recogida de pruebas e intervención), lo que incluye evitar múltiples entrevistas al niño? ¿Existe en su país algún organigrama para coordinar estas intervenciones? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

No existe de manera formal una coordinación de institucional para iniciar tales procedimiento y organigrama para tales efectos, solo se cuenta con la Ruta del Sistema Nacional de Bienestar Familia, pero ésta no está dirigida a la prohibición de revictimización o para iniciar procedimientos judiciales, sino para la gestión de garantía derechos en general de los adolescentes del SRPA, de educación o de Salud.

2.3. ¿Puede explicar brevemente cuáles son los principales pasos del procedimiento judicial en los casos penales (delitos graves) en los que hay niños víctimas o testigos?

Se realiza valoración por sistema de salud que activa el código blanco – atención por presunto abuso sexual- se toman muestra y evidencias y se informa al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Esta entidad o los padres de la víctima instauran denuncia ante la Fiscalía General de la Nación para que se inicien las investigaciones correspondientes – realización de entrevistas a adultos y menores bajo protocolos avalados -SATAC o MICHIGAN-, entre otras. Recolectadas las pruebas el fiscal del caso de inicio a la acción penal ante la Juridicción penal para adolescentes o de mayores de edad.

2.4. ¿En qué momento(s) se puede escuchar a un niño en este procedimiento?

Se puede escuchar a través de entrevista forense adelantada por un investigador de la Fiscalía General de la Nación o en el juicio oral si fue solicitado como testigo.

Y se puede escuchar en la audiencia de juicio oral, teniendo en cuenta para ello la respuesta del punto 2.1.



2.5. ¿Tiene el menor la facultad de iniciar, suspender o finalizar el procedimiento penal (como dar su consentimiento para la denuncia o la posibilidad de denegar o revocar el consentimiento)? En caso afirmativo, ¿en qué casos?

No tiene la facultad para suspender o finalizar el procedimiento penal como quiera que ello se encuentra en cabeza del fiscal en cargo, pero si puede validar o negar su consentimiento para ser escuchado dentro de la etapa respectiva cuando sus condiciones personales y emocionales le permitan realizar su intervención.

3. Preparación de la participación infantil

3.1. ¿Existe en su país material de información específico para niños víctimas o testigos (por ejemplo, folletos, vídeos, etc.)? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

No existe material específico para los niños víctimas o testigos. Todo está dirigido a funcionarios y servidores públicos, como lo es el "PROCEDIMIENTO INTERVENCIÓN DEL ICBF EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES" que señala cómo el Defensor de Familia acompaña a los adolescentes cuando son testigos en los procesos del SRPA, como las directrices de fiscalía: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Modulo-1.pdf>

3.2. ¿Cómo tienen acceso los niños a estos materiales? (por ejemplo, folleto disponible en la comisaría/tribunal; folleto enviado al niño junto con la citación; preparación del testigo realizada en el tribunal con el apoyo de un vídeo, o con el apoyo de un profesional especial; investigador/juez explicando oralmente en un lenguaje adaptado al niño antes de la entrevista/audiencia, o cualquier otro). ¿Cuánto tiempo antes de la entrevista/audiencia ocurre esto?

No existe una guía de acceso para los niños víctima a dicho materiales, ni documentación formal para ellos, salvo campañas eventuales que exponen eventualmente diversas



instituciones que promueven la protección de los menores de edad. Tampoco existe una guía para la preparación de los testigos, lo cual se aborda mas desde la experiencia profesional del Fiscal que aborda a sus testigos con el tiempo requerido a su criterio.

3.3. ¿Se realiza alguna evaluación del niño antes de entrevistarlo/escucharlo? En caso afirmativo, ¿qué se evalúa/con qué fin (por ejemplo, antecedentes y circunstancias del niño; si el niño podría hablar libremente; capacidad del niño para expresarse; capacidad para participar, si no está seguro; capacidad para manejar la entrevista y sus posibles efectos; posibles vulnerabilidades y necesidades especiales, etc.)? En caso afirmativo, ¿cuál es la formación jurídica del profesional que realiza esta evaluación? ¿A qué institución pertenece este profesional? ¿Se elabora algún tipo de informe?

Se realiza una valoración por cuenta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adscrito a la Fiscalía General de la Nación para evaluar sus condiciones físicas y emocionales con el fin de redireccionarla otro tipo de intervención ante otros especialista, lo cual es evacuado por un medico legista quien elabora un informe pericial de clínica forense que luego es entregado al fiscal encargado.

También se le escucha en la entrevista forense, a través de la psicóloga que el CTI de la Fiscalía General de la Nación designe para ello.

3.4. ¿Existe algún tipo de contacto o evaluación con los padres o tutores legales?

Si, se les explica los alcances y el desarrollo de la entrevista forense para que den su consentimiento.

Y si es en la revisión que efectúa el médico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, previo a la revisión física de la víctima se les hace saber a los padres y al menor víctima lo que ocurrirá en esa revisión física.



3.5. ¿Se permite/invita al menor a visitar las instalaciones donde será oído antes de la entrevista/audiencia?

Si, se le permite al menor acudir a las instalaciones, las cuales son adecuadas o acondicionadas para evacuar la entrevista, la cual se realiza en un espacio aislado, sin presencia de terceras personas con herramientas didácticas y de grabación.

3.6. ¿Recibe el menor algún tipo de apoyo antes de la entrevista/audiencia (psicológico, social, médico, jurídico)?

Si es abordado previo a su intervención en el Juicio Oral y entrevista forense, es abordado previamente por el Defensor de Familia o psicólogo para orientarlo en cuanto el abordaje y desarrollo de la diligencia y validación del cuestionario. Asimismo, previo a comenzar la grabación de la audiencia se cuenta con un espacio en el cual el psicólogo obtenga la empatía y confianza de la víctima.

4. Protección y apoyo

4.1. ¿Se lleva a cabo alguna evaluación del riesgo para el niño víctima/testigo tras la denuncia de un delito? En caso afirmativo, ¿quién la realiza? ¿Existe alguna herramienta específica? En caso afirmativo, ¿podría compartirla, por favor?

El defensor de familia del Centro Zonal del lugar de residencia del menor es quien aplica los protocolos de la entidad (ICBF) y es quien puede redireccionar al menor ante las autoridades o entidades correspondientes.

4.2. En caso de identificación de riesgos, ¿qué tipo de medidas de protección existen en su país?



En el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, en su artículo 53 se establecen las medidas de protección que puede implementar la autoridad competente para lograr el restablecimiento de sus derechos tales como:

- 1.- Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

4.3. ¿Qué tipo de medidas de apoyo existen para los niños víctimas/testigos de delitos (psicosociales, médicas, jurídicas) antes, durante y después del proceso judicial?)

Reubicación provisional por parte del ICBF dentro de un proceso administrativo mientras la autoridad decide cuál es la medida de restablecimiento de derechos más idónea para ellos, en función del interés superior, sea en un centro de emergencia y hogar de paso, Hogar sustituto, Casa hogar, Internado, Casa de acogida o Casa de protección.

Intervención de apoyo (Apoyo psicosocial y Apoyo psicológico especializado).
Externado (Medio jornada y jornada completa) u Hogar gestor.

O vinculación familiar a programas especializados tales como:

- Atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual y víctimas de trata de personas.
- Atención a niños, niñas y adolescentes con consumo de sustancias psicoactivas.



- Atención a niños, niñas y adolescentes con alta permanencia en calle o en situación de vida en calle.
- Atención a niños, niñas, adolescentes en situación de trabajo infantil.
- Atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años gestantes o en periodo de lactancia.
- Atención a niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
- Atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de otras formas de vulneración .

4.4. En caso de violencia intrafamiliar, ¿qué medidas pueden adoptarse/se suelen adoptar para garantizar la seguridad del menor? ¿Se ofrece algún/qué tipo de apoyo a los miembros restantes de la familia?

Las mismas medidas de protección enlistadas en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006.

4.5. ¿Existen medidas específicas en caso de sustracción o secuestro de menores?

La figura jurídica que existe en Colombia se llama Restitución Internacional.

La Restitución Internacional de un menor tiene lugar cuando uno de los Progenitores, persona, traslada o retiene en otro país distinto al de su residencia habitual a un menor, de forma ilícita, vulnerando los derechos de custodia o visitas, atribuidos al otro Progenitor.

5. Medio ambiente

5.1. ¿En qué institución/en qué tipo de entorno se entrevista/escucha al menor en la fase de instrucción/juicio?

El tipo de entorno que se utiliza es la Cámara de Gesell, es un espacio físico acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva de la víctima



y será grabado o fijado en medio audiovisual o en su defecto en medio técnico o escrito de conformidad a lo establecido en el artículo 206 A de la ley 906 de 2004.

La institución que realiza el abordaje es el psicólogo y defensor de familia que hacen parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, los cuales acuden al lugar donde se encuentra la cámara de Gessel, las cuales se encuentran dispuestas en la sede judicial correspondiente.

5.2 ¿Existe alguna especificidad en este entorno para adaptarlo a los niños? (por ejemplo, "edificio" separado específicamente para niños; edificio no específico para niños, pero entrada separada para niños; sala de entrevistas/audiencias separada para niños).

Si. La cámara de Gessel le permite a la víctima evitar el contacto entre víctima y acusado y demás intervinientes dentro del proceso penal, a pesar de que las salas de audiencias quedan en el mismo edificio, se encuentran aisladas entre sí.

5.3. ¿Existen directrices para el entorno en el que se entrevista/escucha al niño? (arquitectura, entorno)? En caso afirmativo, ¿puede compartirlas? ¿Puede compartir una foto de este espacio?

No, solo que se encuentre aislado y en compañía del psicólogo y defensor de familia.

5.4. ¿Existe una zona de espera específica para el niño?

Cámara de Gesell o en un espacio físico acondicionado.

5.5. ¿Existen medidas de protección para evitar el contacto directo (incluido el visual) entre el niño y el presunto delincuente? en caso afirmativo, ¿de qué tipo? (por ejemplo, entrada separada, zona de espera separada, salas de entrevista/audiencia separadas, uso de enlace de vídeo, distorsión de la voz o la imagen, etc.)



Si, Cámara de Gesell o en un espacio físico acondicionado, el cual cuenta con una entrada independiente a la sala de audiencias. Además, vidrio polarizado.

5.6. En caso de que sea necesaria la identificación del delincuente, ¿cómo se lleva a cabo y dónde?

Se le solicita a la víctima que haga el respectivo señalamiento en la audiencia de juicio oral, actualmente, si la audiencia es virtual, se lleva a cabo en la misma audiencia virtual, si la audiencia es presencial, se hace dentro de la audiencia de juicio oral, es importante advertir que dicho señalamiento se le puede pedir a la víctima cuando ya cumple su mayoría de edad, cuando es menor de edad, solo se tiene en cuenta lo que la víctima diga en audiencia a través de la cámara de Gessel, para evitar la revictimización.

5.7. Si el menor vive en una ciudad distinta de aquella en la que se juzga el procedimiento, ¿cuáles son las especificidades en juego?

Se acuden a herramientas virtuales para que pueda participar en las diligencias a través de las plataformas teams o lifizise.

5.8. ¿Es posible en su país que la entrevista se realice virtualmente (el niño y el entrevistador se encuentran en lugares diferentes)? ¿En qué circunstancias? ¿Se adoptan medidas de seguridad especiales?

Si, es posible que se recepcione la versión del menor virtualmente, así se encuentre el Defensor de Familia en otra conexión virtual, para que el defensor o psicólogo oriente el desarrollo de la diligencia y aprobar el cuestionario a realizar y se acuden a herramientas virtuales para que pueda participar en las diligencias a través de las plataformas teams o lifizise.



5.9. ¿Debe comparecer el menor ante el tribunal para ser interrogado o se admiten como pruebas en el juicio las entrevistas de investigación grabadas? Si el menor debe comparecer ante el tribunal, ¿qué circunstancias son determinantes?

Si la fiscalía o defensa solicita en la audiencia de solicitud de pruebas (audiencia preparatoria) a un menor de edad como testigo, el mismo puede presentarse a declarar de manera directa en audiencia de juicio oral. También se pueden solicitar las entrevistas realizadas por fuera del juicio o las grabaciones realizadas como prueba de referencia de no lograrse el testimonio presencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del código de procedimiento penal.

6. Garantías jurídicas específicas para el niño

6.1. ¿Tiene derecho el niño a asistencia jurídica gratuita? ¿Esta asistencia es especializada? ¿En qué momento interviene esta asistencia (por ejemplo, ya aconsejando si denunciar o no un caso / durante la primera entrevista / sólo ante el tribunal / otros)?

Cuenta con la facilidad de acudir ante la Defensoría del Pueblo para que le asignen un profesional del derecho que le asiste dentro del todo el proceso judicial de manera gratuita como apoderado de víctima y excepcionalmente en etapa de indagación o investigación ante la fiscalía.

6.1.1 ¿Cuál es la función del asistente jurídico (representar las opiniones del niño o el interés superior del niño; asesorar al niño; hablar en nombre del niño; ...)?

Representar los intereses del menor de edad víctima e intervenir en garantía de sus intereses en cada etapa procesal ante la autoridad correspondiente.

6.2 ¿Tiene derecho el niño a estar acompañado por una persona de apoyo? En caso afirmativo, ¿cuál es el papel de esta persona? ¿Qué tiene derecho a hacer esta persona en apoyo del niño?



Los representantes legales son los principales referentes de apoyo de los menores de edad dentro del proceso penal, seguido del seguimiento que adelanta la Defensoría de Familia del ICBF quien cuenta con un equipo psicosocial.

6.3. ¿Cuál es el papel de los padres/representante legal?

Brindar apoyo y brindar consentimiento para realizar intervención de los funcionarios que necesiten abordar al niño afectado.

6.3.1 ¿Cuándo se excluye a los padres/representante legal (por ejemplo, agresor, explotador, intimidación/influencia, no apoyo, conflicto de intereses...)?

Cuando se encuentran involucrados en los hechos delictivos materia de investigación, y por intervención del ICBF se adopta una medida administrativa en razón a que su contacto con la parte implicada puede afectar sus derechos fundamentales.

6.3.2. En caso de exclusión, ¿se ha designado a otro representante legal?

Conforme al artículo 196 de la Ley 1098 de 2006 los padres o el representante legal de la persona niños, niñas y adolescentes, están facultados para intervenir en los procesos penales en que se investigue o juzgue un adulto por un delito en el cual sea víctima un niño, niña o adolescente como representante de éste, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal y para iniciar el incidente de reparación integral de perjuicios. Los niños y niñas víctimas tendrán derecho a ser asistidos durante el juicio y el incidente de reparación integral por un abogado (a) calificado que represente sus intereses aún sin el aval de sus padres y designado por el Defensor del Pueblo o por el defensor de familia asignado al proceso.

6.4. ¿Qué tipo de medidas se adoptan para garantizar el derecho a la intimidad / confidencialidad (excluido el público / en todos los casos / en qué casos? declaraciones a la prensa para que no se pueda identificar al menor)?



El artículo 153 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las actuaciones procesales adelantadas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, sólo podrán ser conocidas por las partes, sus apoderados, y los organismos de control. La identidad del procesado, salvo para las personas mencionadas en el inciso anterior, gozará de reserva, por lo que está prohibido revelar la identidad o imagen que permita la identificación de las personas procesadas.

6.5. ¿Puede el niño solicitar medidas cautelares?

A través de su defensor designado.

6.6. Tiene el niño derecho a recurrir cualquier decisión?

A través de su defensor designado.

7. Estructura y procedimiento de la entrevista

7.1 ¿Quién escucha al niño víctima/testigo en la fase previa al juicio / quién en la fase de juicio? ¿Con qué frecuencia se suele oír a un niño en total (antes del juicio y en el juicio)? ¿Limita la ley el número total de entrevistas/audiencias realizadas?

En fase previa es escuchado por un investigador judicial adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación por orden del fiscal encargado y en etapa de juicio, es escuchado por el juez mediante intervención del Defensor de Familia y psicólogo. En etapa de previa solo puede ser escuchado en una sola oportunidad y en el juicio oral, del mismo modo para evitar la revictimización. La ley limita dicha intervención en el párrafo 2 del artículo 206 A de la Ley 906 de 2004.

7.2. ¿Es obligatorio que este profesional tenga formación específica para entrevistas con niños?



Si. Debe acreditar la idoneidad y formación profesional para llevar a cabo a las entrevistas forenses bajo sus protocolos de abordaje.

7.3. ¿Se adopta en su país algún tipo de protocolo de entrevista (antes del juicio y/o en la fase del juicio)? En caso afirmativo, ¿cuál? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

La fiscalía dentro de sus módulos de recado de evidencia en delitos sexuales utiliza el protocolo fijado la entrevista SATAC, NICHD y MICHIGAN dependiendo la edad del entrevistado.

7.4. ¿Quién puede participar en la entrevista/audiencia? ¿Quién está sentado en la misma habitación que el niño / quién está sentado en otra habitación, en su caso?

En etapa previa únicamente el menor de edad y el entrevistador, en audiencia de juicio oral el defensor de familia y psicólogo y fuera de la habitación los sujetos procesales.

7.5. ¿Quién se dirige al niño víctima/testigo: sólo el entrevistador? ¿se permite el contrainterrogatorio? si sólo el entrevistador, ¿cómo pueden hacer preguntas los demás participantes? ¿Cómo es la comunicación entre los que siguen la entrevista y el entrevistador? ¿Qué tipo de herramienta de comunicación se utiliza?

En etapa previa el entrevistador, en el juicio oral el defensor de familia y psicólogo a quienes las partes envían el cuestionario a realizar tanto el interrogatorio directo como en el contrainterrogatorio. Deben formularse preguntas abiertas, y nada subjetivas o inductivas. La comunicación entre la fiscalía y defensor y defensor de familia se hace via chat privado o celular.

7.5.1. ¿Puede el entrevistador no formular las preguntas planteadas por otros?

No. Solo puede ajustar las preguntas del interrogatorio presentado, con el fin de no revictimizar a la víctima.



7.5.2. ¿Puede el entrevistador reformular las preguntas formuladas por otros?

Si considera que revictimizan a la víctima, si, pero sin variar el núcleo central de la pregunta.

7.6. ¿Se graban las entrevistas en audio y vídeo? En caso afirmativo, ¿con qué fin (exactitud de la declaración, uso como prueba ante un tribunal, uso en otros tribunales, otros)?

Si, con el fin de no revictimizar a la víctima y usarse como un elemento material probatorio de fácil acceso, siempre y cuando sea estrictamente necesario y no afecte los derechos de la víctima menor de edad,

7.6.1. En caso de que la grabación se admita como prueba ante un tribunal: ¿qué medidas de protección pueden aplicarse (por ejemplo, distorsión de la imagen y la voz, que se escuche al niño en una sala separada, etc.)?

Ninguna, porque las audiencias son reservadas.

7.7. ¿Cuál es la calidad de la grabación? En caso de fallo en la grabación, ¿qué medidas se adoptan?

Se realiza con un cámara estándar facilitada por la fiscalía general de la grabación, lo cual se descarga a un DVD con una copia, el cual es guardado en el almacen de evidencias de la entidad.

7.8. Si no hay grabación de audio/vídeo: ¿se permite al menor revisar sus declaraciones y corregirlas? ¿Se permite al niño/representante legal obtener una copia de la declaración escrita/grabación?

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 A de la Ley 906 de 2004 es obligación registrar en video la intervención del menor de edad. No se le permite tener



copia de la diligencia al representante legal, como quiera que pasa a ser cobijada bajo una cadena de custodia para asegurar su autenticidad hasta su presentacion en audiencia judicial.

7.9. Si existe un procedimiento especial para oír a los niños víctimas y testigos, ¿es obligatorio que el niño participe de esa manera o tiene derecho a elegir ser oído como cualquier otra víctima o testigo? ¿Existen adaptaciones en este caso?

Tiene que seguir el procedimiento fijado en la ley para el abordaje de niños victima de delitos sexuales conforme lo fija el la ley 906 de 2004.

8. Derecho del acusado durante o después de la entrevista

8.1. ¿Se permite al presunto delincuente participar en el interrogatorio del niño testigo? ¿Se permite la participación de su abogado defensor? ¿Es obligatoria la participación de alguno de los dos?

No se le permite al acusado interrogar al niño victima. Su intervención se realiza a través del defensor de éste, quien a su vez cuenta con la validación del cuestionario por cuenta de un defensor de familia. Solo es obligatoria la participación del defensor del procesado.

8.2. Si el presunto delincuente no está presente durante la entrevista, ¿cómo puede hacer preguntas adicionales al niño? ¿Cómo puede contradecir las declaraciones del niño?

El defensor desingado para el procesado, es quien se encarga de representarlo en todas las actuaciones judiciales.

9. Procedimientos paralelos - coordinación



9.1. En caso de procedimientos paralelos (como en procedimientos de familia o de protección de niños) basados en los mismos hechos, ¿está claro quién tiene prioridad para realizar la entrevista?

En el procedimiento penal, por que a nivel administrativo y de restablecimiento de derechos no se realizan entrevistas sino que se despliega un abordaje psicológico.

9.2. ¿Existe algún procedimiento de coordinación entre diferentes tribunales/autoridades? ¿Cómo es el procedimiento de coordinación?

No, cada despacho judicial es autónomo, pero se puede tener la información de lo acontecido a través de los informes presentados por ICBF, para saber si el adolescente procesado cuenta con más ingresos al sistema de responsabilidad penal y en qué estado esta cada proceso.

9.3. Si otro tribunal/autoridad no ha participado en la entrevista y necesita información adicional , ¿está autorizado este tribunal/autoridad a entrevistar de nuevo al niño? ¿Y/o pueden compartirse las entrevistas (quién puede compartirlas con quién)?

Solo puede valorar la entrevista o la intervención del menor de edad en audiencia el juez o magistrado competente quien deberá mantener bajo reserva el contenido del expediente.

10. Formación

10.1. ¿Están formados los jueces y magistrados para tratar con niños víctimas?

No esta formado como tal a nivel de intervención de niño victimas, solo esta capacitado a nivel jurídico para valorar y ponderar la información aportada por cada parte dentro del proceso penal.

10.2. ¿Es interdisciplinario el contenido de la formación? ¿Participan otros profesionales en la misma formación?



No.

11. Reformas en curso

11.1. ¿Se están llevando a cabo reformas en su país en relación con los derechos de las víctimas infantiles, el procedimiento, etc.? ¿Cuál es el objetivo y el tema principal?

No, la última reforma se adelantó en el año 2021 donde se logró que se declarara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 18 años.